



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 y SU  
ACUMULADA 77/2019

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE TABASCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio <b>OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/0142/1/2020 y anexos (tres billetes de depósito)</b> signado por el Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro
Oficio <b>LXIV/DGAJ/110/2020 y anexos</b> ; de Zuleyma Hidobro González, quien se ostenta como Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República.	002239

Documentales recibidas en la Oficina de Correspondencia y Certificación Judicial de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio del Director General de la Tesorería de este Alto Tribunal por el cual informa que han sido debidamente endosados los billetes de depósito en favor de la C. Cindy Ojeda Carabarin, perita en materia de caligrafía, grafoscopia y grafométrica por parte de este Alto Tribunal, en consecuencia, expídase copia certificada de los mismos para que se agreguen al expediente y envíense los originales a la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal para su resguardo.

De igual forma agréguese al expediente el oficio de la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República quien, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de seis de enero del presente año, envía diversa documentación de la que destaca la lista de asistencia **original** de la Reunión extraordinaria de Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, fechado el ocho de febrero de dos mil diecinueve, en donde consta la firma estampada de la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, documentos de los cuales, se ordena expedir copia certificada para agregarlos al expediente y una vez practicadas las diligencias necesarias del desahogo de la prueba pericial materia del presente incidente, respecto a la lista de asistencia referida, devuélvase inmediatamente al Senado de la República.

En atención a lo anterior, se señalan las diez horas del día cuatro de febrero del dos mil veinte, para que tenga verificativo la primera de las diligencias de desahogo de la prueba pericial respecto al escrito de demanda de la Acción de Inconstitucionalidad 77/2019, la lista de asistencia **original** de la Reunión extraordinaria de Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, fechado el ocho de febrero de dos mil diecinueve; así como el documento que, para los efectos de corroborar la veracidad de la firma, materia del presente incidente, exhibió el Partido Revolucionario

## INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019

Institucional, que obra a foja 146 del expediente en que se actúa y, por tanto, se requiere la presencia de las peritas designadas por las partes, así como a la designada por este Alto Tribunal, para que acudan a las oficinas que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, con el equipo necesario para llevar a cabo el desahogo de la prueba, apercibidas que, si dejaren de concurrir a realizar las gestiones atinentes al desahogo sin causa justa, calificada por el tribunal, se tendrá por no rendido el dictamen que emitan respecto a los documentos en comento.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 148, párrafo primero<sup>2</sup>, y 149, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, de los referidos anexos del oficio de cuenta, se advierte la copia simple del oficio CRE 07/20, por el cual se autoriza el acceso a las personas enlistadas en el proveído de seis de enero del presente año, a efecto de que se lleve a cabo el desahogo del peritaje sobre **la lista de asistencia original** de la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América del Norte, para el desahogo de las comparecencias de las ciudadanas y los ciudadanos designados como Cónsules Generales; señalando como día y hora para el desahogo de la misma, el próximo veintitrés de enero de este año, a las doce del día.

En razón de lo anterior, gírese atento oficio a la Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, para que nuevamente señale fecha y hora para que le permita el acceso a las peritas Adriana Uribe Valencia, Brenda Berenice Hernández Ramírez, designadas por las partes, así como a Cindy Ojeda Carabarin, designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el equipo necesario a efecto de que practiquen la prueba pericial *in situ* de **la lista de asistencia original** de la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América del Norte, para el desahogo de las comparecencias de las ciudadanas y los ciudadanos designados como Cónsules Generales, fechado el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, y estén en posibilidad de emitir el dictamen correspondiente, así como a los Licenciados Mauricio González Purata, Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales de este Alto Tribunal, así como

<sup>1</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 2022, piso 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.

<sup>2</sup> **Artículo 148.** El tribunal señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique, si él debe presidirla.

<sup>3</sup> **Artículo 149.** En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

I. El perito que dejare de concurrir, sin causa justa, calificada por el tribunal, será responsable de los daños y perjuicios que, por su falta, se causaren; [...]

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019**

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Armando Penagos Robles, Secretario Auxiliar de Acuerdos de la referida Sección de Trámite; considerando que la tramitación de los asuntos requieren de tiempo suficiente para notificar a las partes y, a su vez, que las peritas estén en posibilidad de contar con el equipo e instrumentación necesaria para el desahogo de la prueba; por lo tanto, este Alto Tribunal respetuosamente solicita que al señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba, considere al menos cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para llevar a cabo las gestiones necesarias atinentes al trámite, sustanciación, notificación a las partes y peritas, así como la preparación de la prueba.

Finalmente, en términos del artículo 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


*[Firma manuscrita]*  
**ACUERDO**  
*[Firma manuscrita]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del proveído de veintidós de enero de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en el incidente de falsedad de firma derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 77/2019. Conste.

APR *[Firma manuscrita]*

<sup>5</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

El 28 ENE 2020; SE NOTIFICO POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE. 

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE HIZO POR NOMINA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA DOY FE. 